Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el último párrafo de la fracción XXXIII, del artículo 67 de **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **A efecto de introducir la facultad del Ejecutivo Estatal, de observar el presupuesto de Egresos del Estado.**

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, de la Fracción Parlamentaria “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA REFORMAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXIII, DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A EFECTO DE INTRODUCIR LA FACULTAD DEL EJECUTIVO ESTATAL DE OBSERVAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Congreso, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el último párrafo de la fracción XXXIII del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de introducir la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado para observar el Decreto de Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción II, cuarto párrafo, señala que corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos.

La Constitución Federal no señala si tal aprobación debe hacerse con mayoría simple o con votación calificada. En estas condiciones, es evidente que las legislaturas estatales tienen el derecho de libertad configurativa para establecer con qué votación deberá aprobarse el Presupuesto de Egresos.

En nuestro Estado, derivado de lo establecido en el artículo 62 Bis, fracción I, numeral 6, se requiere mayoría calificada de las dos terceras partes de los votos para aprobar el Presupuesto de Egresos.

Tal disposición es inusual y atípica. En el ámbito federal, la Cámara de Diputados aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación por mayoría simple. De la misma manera, en el ámbito estatal todas las entidades federativas, salvo Coahuila, aprueban su Presupuesto de Egresos por mayoría simple.

Esta situación puede propiciar que, en el marco de la “negociación” del Presupuesto de Egresos, una minoría de legisladores, con solo una tercera parte de los votos, adquiera el poder de frenar la aprobación del Presupuesto de Egresos, por así convenir a sus intereses políticos.

Hipotéticamente se pueden propiciar chantajes políticos, como puede ser el nombramiento de un ex presidente estatal de un partido opositor como magistrado del Poder Judicial del Estado, solo un día después de haber obtenido su cédula profesional.

Ahora bien, con la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos por parte del Ejecutivo Estatal se inicia el procedimiento legislativo que concluye con la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado.

En sentido amplio, el procedimiento legislativo tiene por objeto la formación de leyes; No obstante, el procedimiento legislativo tratándose del Presupuesto de Egresos no concluye con la formación de una ley sino con la aprobación de un decreto que es formalmente legislativo pero materialmente administrativo.

Esto es así porque aunque el Presupuesto de Egresos se sujeta a los principios constitucionales del procedimiento legislativo, el producto final no es una ley, sino un decreto de carácter administrativo que establece las reglas para el ejercicio anual del gasto público del Estado.

Así las cosas, en el contexto actual donde se requiere votación calificada para la aprobación del Presupuesto de Egresos, resultan necesarias dos cosas.

Por un lado, establecer expresamente en la Constitución del Estado que el Congreso podrá hacer modificaciones al Proyecto de Presupuesto, pero que dichas modificaciones deberán estar motivadas, es decir, los cambios deben sustentarse en razonamientos claros que los justifiquen.

Por otro lado, se debe otorgar al Ejecutivo Estatal la facultad para observar las modificaciones aprobadas por el Congreso, estableciendo un procedimiento ágil y transparente para desahogar las observaciones.

En atención a lo anterior se propone reformar el último párrafo de la fracción XXXIII del artículo 67 constitucional para establecer cuatro reglas relativas a la discusión, aprobación y publicación del Presupuesto de Egresos del Estado:

1. El Congreso podrá modificar el Presupuesto de Egresos del Estado, pero deberá motivar las modificaciones;

2. El titular del Ejecutivo Estatal podrá observar las modificaciones al Presupuesto de Egresos dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación;

3. Observado el Presupuesto, el Congreso dentro de los diez días naturales siguientes deberá confirmar las modificaciones observadas con las dos terceras partes del número total de votos; y

4. En caso de no alcanzar la votación calificada prevalecerán las observaciones del Ejecutivo y se ordenará la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos en esos términos.

En apoyo a mi propuesta debo señalar un precedente y una convicción.

Antes de 2004 era generalmente aceptado que el Ejecutivo Federal no podía observar el Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados. Pero eso cambió cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que era procedente la controversia constitucional del Ejecutivo Federal contra el Presupuesto de Egresos.

Yo coincido con ese precedente pues, como ya se dijo, el Presupuesto de Egresos es un decreto formalmente legislativo pero materialmente administrativo y, por tanto, es susceptible de vulnerar, afectar o limitar el ámbito competencial del Poder Ejecutivo e, incluso, provocar la invasión de competencias de un Poder sobre otro, afectando el principio constitucional de división de poderes.

Por otro lado, tengo la profunda convicción de que el próximo titular del Poder Ejecutivo Estatal será la persona que postule Morena y debe contar con las facultades suficientes para lograr, a través de muchas herramientas, entre ellas el Presupuesto de Egresos, la transformación de Coahuila.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le de el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma el último párrafo de la fracción XXXIII del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 67.** - - - - -

**I** a la **XXXII.** - - - - -

**XXXIII.** - - - - -

- - - -

**a).** - - - - -

**b).** - - - - -

- - - - -

- - - - -

El Congreso podrá modificar el Presupuesto de Egresos del Estado, pero deberá motivar las modificaciones. El titular del Ejecutivo Estatal podrá observar las modificaciones al Presupuesto de Egresos dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación. Observado el Presupuesto, el Congreso dentro de los diez días naturales siguientes deberá confirmar las modificaciones observadas con las dos terceras partes del número total de votos. En caso de no alcanzar la votación calificada prevalecerán las observaciones del Ejecutivo y se ordenará la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos en esos términos.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2020.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**